

Exp. nº: 794/2024

INFORME

ASUNTO: INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DEUDA PÚBLICA Y REGLA DE GASTO EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA EMTRE PARA 2025.

INFORME DE INTERVENCIÓN

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD, DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA Y DE LA REGLA DE GASTO EN EL PRESUPUESTO INICIAL DE LA ENTIDAD PARA EL EJERCICIO 2025.

1.- Normativa aplicable.

Artículo 135 de la Constitución Española, en su vigente redacción, tras la reforma de 27 de septiembre de 2011 (BOE nº 233, 27 de noviembre de 2011).

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, con sus sucesivas modificaciones (Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre, Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre y Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre).

Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, a excepción de los artículos que han quedado sin contenido en virtud de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre.

Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.

Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 2010), adoptado por el Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013.



2.- Suspensió de las Reglas Fiscales:

2.1. Marco Europeo:

a) 11 de marzo de 2020: La Organización Mundial de la Salud eleva la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19 a pandemia internacional.

b) 13 de marzo de 2020: Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Banco Central Europeo, al Banco Europeo de Inversiones y al Eurogrupo. Respuesta económica coordinada al brote de COVID-19.

c) 20 de marzo de 2020: Comunicación de la Comisión Europea relativa a la activación de la cláusula general de salvaguardia del Pacto de Estabilidad y Crecimiento.

d) 23 de marzo de 2020: Declaración del Consejo de la Unión Europea. Activación de la cláusula general de salvaguardia.

2.2. Activación de la cláusula de salvaguardia en España:

a) Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020:

Se fija el límite máximo de gasto no financiero del Estado en 2021 y se solicita al Congreso de los Diputados la apreciación de que en España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la LOEPSF.

Queda suspendido el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021- 2023 para su remisión y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.

b) Informe de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIREF), de 13 de octubre de 2020, sobre la concurrencia de las circunstancias excepcionales a las que hace referencia el artículo 11.3 de la LOEPSF.

c) Acuerdo del Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2020, por el que se aprecia que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, a los efectos de lo previsto en el artículo 135.4 de la Constitución Española y 11.3 de la LOEPSF. A partir de esta fecha es aplicable la medida de suspensión de las reglas fiscales.



2.3. Extensión a 2022 de la suspensión de las reglas fiscales:

a) En fecha 27 de julio de 2021, el Consejo de Ministros acordó el mantenimiento de la suspensión de las reglas fiscales para el ejercicio 2022.

b) En fecha 13 de septiembre de 2021 el Congreso de los Diputados, en línea con la recomendación de las autoridades europeas y en cumplimiento de la LOEPSF y del artículo 135.4 de la Constitución Española, ratifica el citado Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se suspenden las reglas fiscales también en el ejercicio 2022 (Boletín Oficial de las Cortes Generales, Congreso de los Diputados, serie D, nº 329, del 22 de septiembre de 2021).

2.4. Extensión a 2023 de la suspensión de las reglas fiscales:

a) En fecha 26 de julio de 2022 el Consejo de Ministros acordó solicitar al Congreso la extensión a 2023 de la suspensión de las reglas fiscales, en cumplimiento con la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria Sostenibilidad Financiera y con la Constitución, que en su artículo 135.4 contempla la posibilidad de la suspensión de objetivos de estabilidad y deuda, así como de la regla de gasto, en el caso de "situaciones de emergencia extraordinaria perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado".

La petición realizada por el Gobierno mantiene la suspensión del acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020, por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023.

b) En fecha 22 de septiembre de 2022, el Pleno del Congreso de los Diputados, a solicitud del Gobierno, apreció, por mayoría absoluta, que "las consecuencias del estallido de la guerra en Europa y de una crisis energética sin precedentes que está sufriendo España" son una situación de emergencia extraordinaria, y por ello se puede aplicar la previsión constitucional que permite al Estado y a las Comunidades Autónomas superar los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública conforme a lo previsto en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (Boletín Oficial de las Cortes Generales, Congreso de los Diputados, serie D, núm. 506, de 29 de septiembre de 2022).

2.5. Reactivación de las reglas fiscales en 2024:

En marzo de 2023, por la Comisión Europea se establece la retirada de la cláusula general de salvaguardia del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, a partir de finales de 2023. Como consecuencia, las reglas fiscales aplicables a las administraciones públicas españolas quedan reactivadas en 2024, quedando estas obligadas a su cumplimiento.



2.6. Situación actual:

En la Guía para la elaboración de los Planes Presupuestarios a Medio Plazo 2025-2027 de Entidades Locales, elaborada por la Subdirección General de Estudios Financieros de Entidades Locales (Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda) en el primer trimestre de 2024, se señalaba lo siguiente:

“Para el 2024 se reactivan las reglas fiscales suspendidas desde el 2020. El Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de diciembre de 2023, aprobado por el Congreso de los Diputados en la sesión celebrada el 19 de diciembre de 2023 y pendiente de su aprobación por el Senado, fija los objetivos de estabilidad y el techo de gasto no financiero para las Administraciones Públicas en el periodo 2024-2026 de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En dicho Acuerdo para las Entidades Locales se fija el objetivo del déficit del 0,0% del PIB para los tres ejercicios contemplados y de deuda pública del 1,4% para 2024 y del 1,3% para 2025 y 2026 y se establece la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto a medio plazo de la economía española, que limita la variación del gasto computable de las Administraciones Públicas, en el 2,6%, el 2,7% y el 2,8% para 2024, 2025 y 2026, respectivamente.

Aunque este Acuerdo todavía no ha sido ratificado por el Senado puede servir para establecer unos objetivos de cara a la elaboración de los planes presupuestarios a medio plazo 2025-2027”.

Por otra parte, en cumplimiento del nuevo marco fiscal europeo, el Gobierno está preparando un Plan Fiscal Estructural de medio plazo. De dicho documento, junto con las cifras del escenario macroeconómico que el Gobierno incorporará en el Proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 2025, se conoce que han sido avalados por la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIReF), según informe de su Presidenta de fecha 23 de septiembre de 2024.

No obstante, la AIReF señala que la petición de aval se produce en un momento complejo, en el que el Gobierno está negociando la senda de ajuste del Plan Fiscal Estructural de medio plazo con la Comisión Europea, lo cual puede afectar a las previsiones. Igualmente y con el fin de mejorar la implementación de las nuevas reglas fiscales, considera que el Gobierno debería elaborar un escenario económico completo al menos con un horizonte de cuatro años.

Con fecha 16 de julio de 2024, el Consejo de Ministros adoptó Acuerdo por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2025-2027 y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para el año 2025. Dicho Acuerdo ha sido remitido a las Cortes Generales para su tramitación, habiendo sido publicado en Boletín Oficial de las Cortes Generales, Congreso de los Diputados, número 182, de fecha 22 de julio de 2024.

Dicho Acuerdo fue rechazado por el Congreso de los Diputados en la sesión celebrada el 23 de julio de 2024.



Recientemente, con fecha 10 de septiembre de 2024, el Consejo de Ministros ha adoptado nuevo Acuerdo, por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2025-2027 y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para el año 2025. Dicho Acuerdo ha sido remitido de nuevo a las Cortes Generales para su tramitación, siendo publicado en Boletín Oficial de las Cortes Generales, Congreso de los Diputados, número 199, de fecha 20 de septiembre de 2024. Las determinaciones de dicho Acuerdo son iguales a las del anterior de fecha 16 de julio.

Para completar este escenario de absoluta incertidumbre, cabe añadir que, según nota de prensa de Moncloa, en el reciente Consejo de Ministros celebrado el pasado 24 de septiembre de 2024, el Gobierno ha aprobado un acuerdo por el que se aplaza la tramitación parlamentaria de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública para el conjunto de las Administraciones Públicas y de cada uno de los subsectores para el periodo 2025-2027, adoptados por el Consejo de Ministros el 10 de septiembre.

Ante tanta indefinición y en cualquier caso, en ausencia de un Acuerdo de establecimiento de objetivos para las reglas fiscales debidamente aprobado, la evaluación, a efectos indicativos, del Plan presupuestario que se propone, se efectúa con arreglo a las determinaciones del último Acuerdo conocido, de fecha 10 de septiembre de 2024, las cuales a su vez coinciden con las del anterior Acuerdo de fecha 16 de julio de 2024.

El objetivo de estabilidad para las Entidades Locales fijado por el Consejo de Ministros en el Acuerdo de 10 de septiembre de 2024, para el periodo 2025-2027, ha sido del 0,0 % del Producto Interior Bruto en términos de capacidad de financiación (Metodología del Sistema Europeo de Cuentas SEC2010). En consecuencia, el objetivo de esta Entidad Metropolitana en los ejercicios 2025-2027 será igualmente el equilibrio en términos de capacidad de financiación.

A su vez, para el año 2025 el objetivo de deuda pública establecido en el citado Acuerdo para el conjunto de las entidades locales es del 1,3% anual, expresado en términos de porcentaje del Producto Interior Bruto, siendo del 1,3% para 2026 y del 1,2% para 2027. No obstante, dicho objetivo está pendiente de concreción para cada entidad local, no existiendo a fecha de hoy una norma reguladora que permita su cálculo particularizado para esta Entidad.

En la Ley Orgánica 2/2012, mediante modificación efectuada por la Ley Orgánica 9/2013, se requiere también que el plan presupuestario a medio plazo sea coherente con el cumplimiento de la regla de gasto.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 12 y concordantes de la LOEPSF la regla de gasto establece que la variación del gasto computable de las administraciones



públicas no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto a medio plazo de la economía española. Dicha tasa será calculada por el Ministerio de Economía, según metodología utilizada por la Comisión Europea. En el referido Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 10 de septiembre de 2024, esta tasa de referencia se fija en el 3,2% para 2025, el 3,3% para 2026 y el 3,4% para 2027.

3.- Evaluación del cumplimiento del principio y objetivo de estabilidad presupuestaria:

3.1. Objetivo de estabilidad presupuestaria a cumplir por los presupuestos de la Entidad.

Se encuentra regulado en los artículos 3, 11 y concordantes de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El objetivo del sector público local fijado por el Consejo de Ministros en cumplimiento de la normativa citada y aprobado según Acuerdo de fecha 10 de septiembre de 2024, era para 2025 del 0,0% del Producto Interior Bruto en términos de capacidad de financiación (Metodología del Sistema Europeo de Cuentas SEC2010).

OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PARA EL PERIODO 2025-2027 Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-2010 (En porcentaje del PIB)			
	2025	2026	2027
Administración Central	-2,2	-1,8	-1,5
Comunidades Autónomas	-0,1	-0,1	-0,1
Entidades Locales	0,0	0,0	0,0
Seguridad Social	-0,2	-0,2	-0,2
Total Administraciones Públicas	-2,5	-2,1	-1,8

No obstante, en términos de estabilidad presupuestaria, ante la actual indefinición, se considera que debe prevalecer el artículo 135.2 de la Constitución Española, en el que se establece que las Entidades Locales deberán presentar equilibrio presupuestario. En el mismo sentido, el artículo 11.4 de la LOEPSF, estipula que las corporaciones locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

En consecuencia, se considera que el Presupuesto inicial de la EMTRE para 2025 debe cumplir el objetivo de equilibrio o superávit, en términos de estabilidad presupuestaria.



3.2. Cuantificación del resultado en términos de capacidad de financiación del presupuesto general para el ejercicio 2025.

En la fase de aprobación de los Presupuestos, se entenderá que se alcanza la estabilidad presupuestaria cuando la suma de las previsiones de ingresos no financieros, consignados en los capítulos 1 al 7 del Estado de Ingresos, sea igual o mayor que la suma de los créditos para gastos no financieros, presupuestados en los capítulos 1 al 7 del Estado de Gastos.

Aplicando este criterio de medición del objetivo de Estabilidad al Proyecto de Presupuesto de esta Entidad, se obtienen los siguientes datos:

ESTADO DE GASTOS		ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS		A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1) OPERACIONES CORRIENTES		A.1) OPERACIONES CORRIENTES	
Cap. 1	GASTOS DE PERSONAL 3.595.215,66 €	Cap. 1	IMPUESTOS DIRECTOS 0,00 €
Cap. 2	GASTOS EN BIENES Y SERVICIOS 97.138.103,34 €	Cap. 2	IMPUESTOS INDIRECTOS 0,00 €
Cap. 3	GASTOS FINANCIEROS 240.250,00 €	Cap. 3	TASAS, PREC. PUB. Y OTROS ING. 101.486.569,00 €
Cap. 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES 106.000,00 €	Cap. 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES 0,00 €
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES 101.079.569,00 €	Cap. 5	INGRESOS PATRIMONIALES 43.000,00 €
			TOTAL OPERACIONES CORRIENTES 101.529.569,00 €
A.2) OPERACIONES DE CAPITAL		A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
Cap. 6	INVERSIONES REALES 450.000,00 €	Cap. 6	ENAJENACIÓN INV. REALES 0,00 €
Cap. 7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL 0,00 €	Cap. 7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL 0,00 €
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL 450.000,00 €		TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL 0,00 €
	TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS 101.529.569,00 €		TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS 101.529.569,00 €
		DIFERENCIA INGRESOS - GASTOS 0,00 €	

ESTADO DE GASTOS		ESTADO DE INGRESOS	
B) OPERACIONES FINANCIERAS		B) OPERACIONES FINANCIERAS	
Cap. 8	ACTIVOS FINANCIEROS 0,00 €	Cap. 8	ACTIVOS FINANCIEROS 0,00 €
Cap. 9	PASIVOS FINANCIEROS 0,00 €	Cap. 9	PASIVOS FINANCIEROS 0,00 €
	TOTAL GASTOS FINANCIEROS 0,00 €		TOTAL INGRESOS FINANCIEROS 0,00 €
DIFERENCIA GASTOS - INGRESOS: 0,00 €			

Al no consignarse en el Presupuesto para 2025 ni gastos ni ingresos financieros, el equilibrio presupuestario se produce ya en el ámbito de los gastos e ingresos no financieros. Por tanto, no existe diferencia positiva entre ellos que determine capacidad de financiación presupuestaria.

Para la evaluación del cumplimiento de los objetivos, sobre las previsiones del presupuesto inicial se efectúan los ajustes de armonización con el Sistema Europeo de



Cuentas (SEC), que en el caso de esta Entidad se concretan, en el apartado de ingresos, con el cómputo de los ingresos previstos en términos de caja y en el apartado de gastos, con el resultado previsto de la variación del saldo de la cuenta de obligaciones pendientes de aplicación al presupuesto:

- En el apartado de Ingresos, no se considera relevante en términos cuantitativos el ajuste que resultaría por aplicación del principio de caja, con arreglo al porcentaje correspondiente a la media de la relación entre los ingresos efectivamente recaudados y los previstos en los últimos ejercicios liquidados.

- En el apartado de Gastos se debe efectuar el ajuste correspondiente a la variación del saldo de obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto, por aplicación del principio de devengo. Sin embargo, para el presupuesto inicial de 2025 no se efectúan ajustes por dicho concepto, dado que no se contemplan obligaciones pendientes de aplicar que puedan resultar de la liquidación del ejercicio 2024 ni generadas a lo largo del próximo ejercicio.

- Por su parte, también en el apartado de Gastos, no se considera relevante, en términos cuantitativos, el ajuste que resultaría de la aplicación del principio del devengo en los gastos financieros por intereses de la deuda.

El importe resultante del Presupuesto inicial para 2025, en términos de capacidad de financiación ajustada, continúa por tanto siendo igual a cero, dando cumplimiento al objetivo de equilibrio en términos de estabilidad presupuestaria que se había establecido para las Entidades Locales.

	PRESUPUESTO INICIAL 2025
TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS	101.529.569,00 €
TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS	101.529.569,00 €
CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN	0,00 €
Ajustes SEC:	
Ajuste Ingresos (Recaudación/Ppto)	0,00 €
Variación Saldo Obligac. Pptes. Aplicación	0,00 €
CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN AJUSTADA	0,00 €

Por tanto, considerando vigente para las Entidades Locales el principio de estabilidad presupuestaria, reconocido en el artículo 135, apartados 1 y 2, de la Constitución Española, la evaluación de este posible resultado, en términos de capacidad de financiación, deberá efectuarse con motivo de la liquidación del Presupuesto de la Entidad para 2025, atendiendo a su vez a los efectos derivados de la definición y aprobación, en su caso, de las reglas fiscales para dicho ejercicio.



4.- Evaluación del cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera y del objetivo de la deuda:

En relación con lo establecido en los artículos 4, 13 y concordantes de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se procede a evaluar el cumplimiento del objetivo de deuda pública.

El objetivo de deuda pública establecido para 2025 en el Acuerdo de fecha 10 de septiembre de 2020 para el conjunto de las entidades locales es del 1,3% anual, expresado en términos de porcentaje del Producto Interior Bruto.

OBJETIVO DE DEUDA PÚBLICA PARA EL PERIODO 2025-2027 (Deuda PDE en porcentaje del PIB)			
	2025	2026	2027
Administración Central y Seguridad Social	81,5	80,5	79,1
Comunidades Autónomas	20,8	20,0	19,4
Entidades Locales	1,3	1,3	1,2
Total Administraciones Públicas	103,6	101,8	99,7

No obstante, dicho objetivo queda pendiente de concreción para cada entidad local, no existiendo a fecha de hoy una norma reguladora que permita su cálculo particularizado para esta Entidad. A ello hay que añadir la actual indefinición respecto a la aprobación de las reglas fiscales para 2025.

Ante tal indeterminación, se puede considerar que el principio de sostenibilidad financiera se cumple en la medida en que se hagan efectivas importantes reducciones de la deuda pública vigente. Dado que el objetivo sectorial de porcentaje de deuda pública para el conjunto de corporaciones locales no se ha individualizado para cada una de las entidades locales, se considera que estas se encuentran sometidas a los límites de endeudamiento establecidos en la vigente normativa reguladora de las haciendas locales.

A su vez, el artículo 15.3 de la LOEPSF establece que la fijación del objetivo de deuda pública será coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria establecido. En el caso de las entidades locales, por lo tanto, manteniéndose el principio de equilibrio presupuestario en términos de estabilidad, la variación de la deuda pública debe ser compatible con el cumplimiento de dicho objetivo.

La principal medida en materia de reducción de deuda pública en la EMTRE se hizo efectiva en el ejercicio 2018, con la cancelación anticipada del total de la deuda vigente a largo plazo.

El Presupuesto de la Entidad para 2025 incorpora este escenario sin deuda viva a largo plazo, no estando prevista tampoco la concertación de nuevas operaciones. Por



su parte, el posible endeudamiento a corto plazo, mediante una operación de tesorería concertada, por importe máximo de 5 millones de euros, se plantea constante en el periodo y considerando su posible cancelación en el ejercicio.

Del contenido del Presupuesto se deduce el cumplimiento del objetivo de deuda pública, especialmente en cuanto a la no existencia de deuda vigente a largo plazo. Ello sin perjuicio de la imposibilidad de pronunciarse sobre el cumplimiento del objetivo anual concreto que se pueda derivar del fijado para el conjunto de las Corporaciones Locales, dada su indeterminación para cada una de las Entidades y considerando a su vez la actual incertidumbre respecto a la definición y aprobación, en su caso, de las reglas fiscales para 2025.

Respecto al cumplimiento del principio de sostenibilidad de la deuda comercial, éste no puede evaluarse a partir de los estados de gastos e ingresos del presupuesto inicial, por no depender del contenido de éstos sino de su ejecución.

5.- Evaluación de la Regla de Gasto:

Por último y en relación con lo dispuesto en el art. 12 y concordantes de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se procede a evaluar el cumplimiento del objetivo de la regla de gasto.

La misma establece que la variación del gasto computable de la Entidad en 2025 no debería superar la tasa de referencia determinada al efecto por el Ministerio de Economía y Competitividad, en función del crecimiento del Producto Interior Bruto, según metodología utilizada por la Comisión Europea.

En el referido Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 10 de septiembre de 2024, esta tasa de referencia se fija en el 3,2% para 2025, el 3,3% para 2026 y el 3,4% para 2027.

REGLA DE GASTO PARA EL PERIODO 2025-2027		
Tasa de referencia nominal (Porcentaje variación anual)		
2025	2026	2027
3,2	3,3	3,4

Por tanto, se procede a calcular, a efectos informativos, la variación prevista del gasto no financiero computable.

El gasto no financiero computable resultante de la previsión de liquidación del Presupuesto para 2024, calculando con arreglo a los porcentajes de ejecución resultantes de las últimas liquidaciones efectuadas, asciende a 82.675.768,30 €. Sobre el mismo se aplica un incremento del +3,2% correspondiente a la Tasa de referencia



para 2025. A su vez, para 2025 se considera una importante variación de ingresos por cambio normativo, como consecuencia de la Modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa TAMER, evaluada en +19.524.226,50 €. En consecuencia, el límite máximo para el gasto no financiero computable en 2025 asciende a 104.845.619,39 €, lo que supone un límite de variación interanual del +26,8%.

MÁXIMO GASTO NO FINANCIERO COMPUTABLE SEGÚN REGLA DE GASTO

Gasto No Financiero computable PREV. LIQUIDACIÓN PPTO 2024	82.675.768,30 €
+ Incremento Tasa de Referencia	2.645.624,59 €
+/- Variación de Ingresos por cambios normativos (+ Modificación TAMER)	19.524.226,50 €
MÁXIMO GASTO NO FINANCIERO COMPUTABLE EN PRESUPUESTO INICIAL 2025	104.845.619,39 €
Límite Variación interanual	26,8%
Ajuste por cambio normativo EN 2025:	
Variación de Ingresos por Modificación Ordenanza TAMER:	
Concepto 303.00, Prev. Ingresos TAMER Ppto. Inicial 2025	91.536.348,00 €
Concepto 303.00, Prev. Ingresos TAMER Ppto. Inicial 2024	72.012.121,50 €
	19.524.226,50 €

En el apartado 2 del art. 12 de la Ley Orgánica 2/2012 se define el concepto de gasto computable, en términos del Sistema Europeo de Cuentas. Aplicado a esta Entidad, se considera como tal el conjunto de los gastos no financieros (Capítulos 1 al 7 de Gastos), deducidos los gastos en intereses de deuda a largo y corto plazo consignados en el Capítulo 3.

El gasto no financiero computable resultante de la previsión de liquidación del Presupuesto para 2025, calculando con arreglo a los porcentajes de ejecución resultantes de las últimas liquidaciones efectuadas, asciende a 90.235.101,49 €, lo que supone una variación interanual del +9,14%, según se detalla a continuación:



EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO EN EL PRESUPUESTO INICIAL PARA 2025

ESTADO DE GASTOS	PREV LIQUIDAC 2024	PPTO INICIAL 2025	PREV LIQUIDAC 2025	% Variación 2025/2024
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS				
A.1) OPERACIONES CORRIENTES				
1. GASTOS DE PERSONAL	3.181.081,62 €	3.595.215,66 €	3.334.173,59 €	
2. GASTOS EN BIENES Y SERVICIOS	84.728.171,68 €	97.138.103,34 €	95.787.894,61 €	
3. GASTOS FINANCIEROS	213.472,33 €	240.250,00 €	230.502,14 €	
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	23.609,32 €	106.000,00 €	103.219,67 €	
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	88.146.334,95 €	101.079.569,00 €	99.455.790,01 €	12,8%
A.2) OPERACIONES DE CAPITAL				
6. INVERSIONES REALES	105.315,24 €	450.000,00 €	231.773,46 €	
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00 €	0,00 €	0,00 €	
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	105.315,24 €	450.000,00 €	231.773,46 €	120,1%
TOTAL GASTO NO FINANCIERO PRESUPUESTARIO	88.251.650,19 €	101.529.569,00 €	99.687.563,47 €	13,0%
- Gastos financiados con ingresos afectados procedentes de otras Administraciones	-5.076.993,92 €	-9.352.965,00 €	-9.222.959,84 €	
- Intereses deuda corto y largo plazo	-213.472,33 €	-239.250,00 €	-229.502,14 €	
- Gastos en obligaciones pdtes de aplicación, financiados con cargo al superávit (según DA6ª LOEPSF)	0,00 €			
- Gasto no discrec. Prestac desempleo	0,00 €	0,00 €	0,00 €	
- Transferencias sistemas financiación	0,00 €	0,00 €	0,00 €	
GASTO NO FINANCIERO COMPUTABLE PRESUPUESTARIO	82.961.183,94 €	91.937.354,00 €	90.235.101,49 €	8,8%
Ajustes SEC2010:				
- Obligaciones de ejercicios anteriores incluidas en el Presupuesto	-285.415,64 €	0,00 €	0,00 €	
GASTO NO FINANCIERO COMPUTABLE TOTAL	82.675.768,30 €	91.937.354,00 €	90.235.101,49 €	9,14%

Por tanto, el Presupuesto que se formula para 2025 cumple con los requerimientos de la regla de gasto previstos en el Acuerdo de 10 de septiembre de 2024, al no superarse el límite de variación interanual del gasto no financiero computable, estando pendiente la determinación y aprobación, en su caso, de la tasa de referencia definitiva. Una vez sean debidamente aprobadas las reglas fiscales para 2025, se deberá efectuar el seguimiento de la regla de gasto, especialmente respecto a la evaluación de su cumplimiento en la liquidación del ejercicio.

Firmado electrónicamente por: RAMON BRULL MANDINGORRA

Interventor

04/10/2024 15:09:01 CEST

